# MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

#### **Decretos**

### **DECRETO NUMERO 3705 DE 2007**

(septiembre 24)

por el cual se declara el día nacional de la prevención del embarazo en adolescentes.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 41 y 46 de la Ley 1098 de 2006, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Constitución Política establece que los adolescentes tienen derecho a la protección y a la formación integral, y que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud;

Que el artículo 7° de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior;

Que el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 en sus numerales 2 y 8 establece que corresponde al Estado asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia, y promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos;

Que el numeral 8 del artículo 46 de la Ley 1098 de 2006 establece como una de las obligaciones especiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud, para asegurar el derecho a la salud de los niños, las niñas y los adolescentes, desarrollar programas para la prevención del embarazo no deseado y la protección especializada y apoyo prioritario a las madres adolescentes;

Que la prevención de la fecundidad no deseada en adolescentes es una de las prioridades de la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional de Salud Pública;

Que teniendo en cuenta el incremento de las tasas de fecundidad de esta población en las últimas décadas, se hace necesario sensibilizar a la sociedad colombiana sobre los factores de riesgo que inciden en la problemática del embarazo en adolescentes y sus consecuencias personales, familiares y sociales, así como, destacar la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en su atención, cuidado y protección;

Que el Centro Latinoamericano Salud y Mujer (CELSAM) ha propuesto que en los países de la región, el 26 de septiembre se conmemore el Día de la Prevención del Embarazo Adolescente, con el propósito de articular acciones entre instancias públicas y privadas para informar y sensibilizar a la sociedad acerca de la importancia de la prevención de

## **LICITACION PUBLICA**

## REPUBLICA DE COLOMBIA

Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE

**OBJETO:** El Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE, está interesado en contratar la adquisición de **SERVIDORES** de acuerdo con las características técnicas definidas para el presente proceso para el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el Fondo Rotatorio del DANE – FONDANE.

PUBLICACION DEL PREPLIEGO: 25 de septiembre de 2007.

PUBLICACION DEL PLIEGO DEFINITIVO: 8 de octubre de 2007.

CONSULTA DEL PREPLIEGO Y PLIEGO: Página web www.contratos.gov.co.

**COMPRA DE PLIEGOS:** Desde el 8 de octubre de 2007, hasta antes del cierre de la presente licitación.

**VALOR DEL PLIEGO:** QUINIENTOS CUARENTAY DOS MILCIENTO VEINTICINCO PESOS (\$542.125.00) MONEDA CORRIENTE.

**PRESUPUESTO ESTIMADO:** MIL SESENTA Y UN MILLONES DIECISEIS MIL CIENTO TRES PESOS (\$1.061.016.103) MONEDACORRIENTE (incluye impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar).

## **CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS:**

El día 17 de octubre de 2007, a las 4:00 p. m. en la Coordinación de Licitaciones y Contratos de FONDANE, carrera 30 N° 48-51 Edificio Agustín Codazzi, Edificio Catastro, segundo piso, Bogotá.

CONVOCATORIA A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS: Para garantizar la participación ciudadana y mediante este aviso se convoca a las veedurías b ciudadanas que estén interesadas en participar en el proceso, en cumplimiento ଅ del Decreto 2170 de 2002.

Segundo Aviso

embarazos en adolescentes, y velar por el cumplimiento y respeto de los derechos sexuales y reproductivos de esta población.

### DECRETA:

Artículo 1°. Declárase como "Día Nacional de la Prevención del Embarazo en Adolescentes" el 26 de septiembre de cada año.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de septiembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

# **SUPERINTENDENCIAS**

# Superintendencia de Sociedades

#### RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 100-0040-83 DE 2007

(septiembre 25)

por la cual se fusiona unos grupos internos de trabajo y asigna unas funciones.

El Superintendente de Sociedades, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que según lo dispone el artículo 115 inciso segundo, de la Ley 489 de 1998, los 18, representantes legales podrán crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del precitado artículo, en el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades, así como las demás normas necesarias para su funcionamiento;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13, artículo 4° del Decreto 1080 de 1996, corresponde al Superintendente de Sociedades crear, organizar y suprimir grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la Superintendencia de Sociedades;

Que según lo dispone el numeral 16 del precitado artículo, corresponde al Superintendente asignar y distribuir les competencias de las distintas dependencias de la Superintendencia para el mejor desempeño en la prestación del servicio;

Que con mérito en lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE:

Artículo 1°. *De los Grupos Internos de Trabajo en la Delegatura para los Procedimientos Mercantiles*. Fusiónese los grupos de Liquidación Obligatoria y Liquidación Judicial, y confórmese el grupo de liquidaciones de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 2°. *De las Funciones del Grupo de Liquidaciones*. Corresponden al grupo de Liquidaciones las siguientes funciones:

- 1. Estudiar los documentos y resolver las solicitudes de ingreso al proceso de liquidación judicial, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 1116 de 2006.
- 2. Estudiar y decidir sobre las remisiones de procesos concordatarios fracasados o incumplidos que cursaban en los juzgados civiles.
- 3. Practicar visitas o tomas de información cuando lo estime conveniente, a las sociedades que se encuentren en un proceso de liquidación.
- 4. Conocer y dirigir el trámite de liquidación obligatoria y adelantar las etapas que le corresponden como juez conductor del proceso, excepto la de calificación y graduación de créditos, pruebas y recursos relacionados con la misma.
- 5. Conocer y dirigir los procesos de liquidación judicial y adelantar las etapas que le corresponden como juez conductor, excepto la de resolución de objeciones y pruebas al proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventarios valorados.
- 6. Reconocer los presupuestos de ineficacia, distintos a los señalados en el artículo 16 de la Ley 1116 de 2006.
- 7. Decretar la inhabilidad para ejercer el comercio a los administradores, socios de la deudora y personas naturales en los eventos previstos la Ley 222 de 1995 y Ley 1116 de 2006.
  - 8. Actuar como conciliador durante el proceso de liquidación judicial.
- 9. Remover, de oficio o a petición de parte, al liquidador en cualquier momento del proceso de liquidación, con ocasión del incumplimiento de las funciones o las órdenes impartidas
- 10. Imponer multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.
- 11. Tramitar la adjudicación adicional prevista en el artículo 64 de la Ley 1116 de 2006.
- 12. Vigilar los gastos de administración en que incurra el liquidador para que los mismos se ajusten a los parámetros de la Ley 1116 de 2006 y respeten las previsiones del artículo 71.